



PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: *General (R) Dn. GUILLERMO RAMON BRIZUELA*
 Ministro de Gobierno, Educación y Justicia: *Prof. Pedro Ignacio Galarza*
 Ministro de Hacienda, E. y O. Públicas: *Sr. Leopoldo Ramón Ceballos*
 Ministro de Salud Pública y Asistencia Social: *Dr. Julio Ernesto Acosta*

BOLETIN OFICIAL
AÑO XLVI

Martes, 1º de Octubre de 1968.

Nº 79

BOLETIN JUDICIAL
AÑO XXXIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley Nº 11.723 - Registro Nac. de la Prop. Intelectual nº 942.355

Dirección del Registro y Boletín Oficial
 Administración Prado 210
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 Adm. y Talleres: Urquiza y Guemes
 Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 1.000 ejemplares

Advertencia: "Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 22 de Agosto de 1933)

PUBLICACION ADELANTADA

Ley Nº 2282 -

INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL - REGIMEN JUBILATORIO

San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de setiembre de 1968.

VISTO :

La autorización del Gobierno Nacional, concedida por Decreto Nº 5704 de fecha 13-9-68, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo noveno del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Art. 1º - El Instituto Provincial de Previsión Social, únicamente otorgará las siguientes prestaciones:

- a) Retiro Voluntario;
- b) Jubilación Ordinaria;
- c) Jubilación por Incapacidad;
- d) Jubilación por Edad Avanzada;
- e) Pensión derivada de las prestaciones enumeradas en los incisos precedentes.

Art. 2º - Tendrán derecho a Retiro Voluntario los afiliados que:

- a) Acrediten 20 años de servicios cumplidos en la Administración Provincial;
- b) Hubieran cumplido cincuenta (50) años de edad;

Art. 3º - Tendrán derecho a Jubilación Ordinaria los afiliados que:

- a) Acrediten treinta (30) años de servicios computables;

Si los nuevos servicios comprendieran un período mínimo de cinco años computables, al retirarse podrán solicitar el reajuste y/o transformación del beneficio jubilatorio, según corresponda.

Art. 27º — La incompatibilidad que establece el artículo 25º, no alcanza al jubilado que represente a su sector en el Directorio del Instituto Provincial de Previsión Social, ni a los docentes que obtengan jubilación parcial en las condiciones del artículo 7º.

Art. 28º — El jubilado reintegrado al servicio deberá dentro de los treinta (30) días de vigencia de la presente Ley o de los treinta (30) días posteriores al reingreso, si ello ocurriera en el futuro, denunciar al Instituto su vuelta a las tareas remuneradas. La omisión de la denuncia será título ejecutivo suficiente para que el Instituto Provincial de Previsión Social reclame el reintegro de las sumas percibidas indebidamente.

Art. 29º — Los inmuebles hipotecados a favor del Instituto quedan exentos del pago de impuestos provinciales hasta la cancelación del préstamo dentro de los términos contractuales.

Art. 30º — Deróganse todas las disposiciones legales que acuerdan derechos a otras prestaciones que no sean las enumeradas en el artículo 1º de la presente Ley.

Deróganse expresamente los artículos: 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 38, 46, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 75, 78, 83, 85, 86, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley N° 1735 y sus modificatorias N° 1973 y N° 2110 y toda otra disposición legal o reglamentaria que se oponga a la presente Ley o resulte incompatible con ella.

Art. 31º — La presente Ley entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 32º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

B R I Z U E L A
Leopoldo Ramón Ceballos

Ley N° 2279

PRORROGA DE VIGENCIA LEY 2247

San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Agosto de 1968
Expediente S-8188-68

V I S T O :

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N° 4538/68, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1º—Prorrógase hasta el 30 de agosto de 1968 la vigencia de la Ley 2247.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA
Leopoldo R. Ceballos

Dcto. G. N° 1760—11/IX/68—Personería Jurídica
—Se le otorga a la Cooperativa Agropecuaria Villanca Limitada, constituida el día 15 de mayo de 1958, con sede en esta Ciudad Capital. Se aprueban sus estatutos.

Dcto. G. N° 1761—11/IX/68—Personería Jurídica
—Se otorga personería jurídica a la Cooperativa de Regantes de Loro Huasi Norte Ltda., con sede en Loro Huasi, Santa María, constituida el 19 de Noviembre de 1967. Se aprueban sus estatutos.

Dcto. G. N° 1762—11/IX/68—Personería Jurídica
—Se otorga personería jurídica a la Cooperativa de Regantes de la Acequia Las Mojarras - Barrio Norte Ltda., constituida el 30 de Junio de 1968, con sede en Las Mojarras, Dpto. Santa María. Se aprueban sus estatutos.

Dcto. G. N° 1763—11/IX/68—Personería Jurídica
—Se otorga personería jurídica a la Cooperativa de Regantes Famatanca Ltda. (E.F.), constituida el 28 de Octubre de 1967, con sede en la localidad de Famatanca, Dpto. Santa María. Se aprueban sus estatutos.

Dcto. G. N° 1764—11/IX/68—Dirección General de Municipalidades—Se aprueban en todas sus partes las Ordenanzas Impositivas N°s. 113 y 114 dictadas por la Municipalidad de la Ciudad de Andalgalá.

Dcto. G. N° 1765—11/IX/68—Dirección General de Municipalidades—Se aprueba en todas sus partes la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 1968, dictada por la Municipalidad de Fiambalá - Tinogasta, que asciende a \$ 3.269.346,-.